



Ciudad Universitaria 17 de Febrero de 2015 **ASUNTO**: OFICIO 08

CC. DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

## OFICIO 08

Continuando con el mandato de tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos del personal docente y de alumnos que en la materia concede la legislación universitaria general y particular de las unidades académicas, debidamente armonizada con el orden jurídico nacional nos permitimos dar a conocer a ustedes el presente documento que se plantea a modo de recomendación para prevenir futuros actos de molestia en este caso a los alumnos de nuestra máxima casa de estudios.

## **COMENTARIO**

Con motivo de los casos que de manera reiterada ha conocido este órgano autónomo en el tema relativo a la acreditación de una lengua extranjera como requisito para ingresar a bloques o semestres en las distintas licenciaturas que oferta nuestra universidad según ordenan los distintos planes de estudio, consideramos que debe existir un manejo académico administrativo eficiente para el efecto de que se cumpla con los ordenamientos internos de manera puntual y se evite que los alumnos sigan cursando bloques o semestres cuando aun no cumplen con el requisito de acreditación del idioma extranjero. Lo anterior debido a que hemos detectado que de manera injustificada ya sea por conducta de los coordinadores, jefes de carrera o incluso directivos se les autorizan permisos o prorrogas para cumplir con tal requisito sin estar ello justificado en la legislación universitaria y provocando con ello la afectación o el curso natural de los alumnos en las distintas carreras.

Lo que puede parecer un apoyo o un criterio de oportunidad para que los alumnos no interrumpan sus estudios a final de cuentas se convierte en una afectación que redunda en tiempo, dinero y esfuerzo, toda vez que el alumno al estar mal orientado respecto de ese requisito continúa sus estudios y es informado al final de su carrera no resultaron valido el semestre o bloque cursado sin ese requisito.





Así mismo se recomienda que al interior de sus unidades académicas como titulares de las mismas y como lo dispone el artículo 103 del estatuto universitario en su fracción V, tengan a bien dictar las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de las unidades académicas que dirige, esto incluiría que sus respectivos planes de Estudio tuvieran un pleno conocimiento entre el alumnado para evitar discrepancias entre lo que deben cumplir como alumnos en el cursamiento de su licenciatura y los trámites administrativos que deben observar evitándose con ello confusiones como en el caso se comenta en el presente oficio.

De igual forma una medida que disminuiría confusiones en el tema de la acreditación de la lengua extranjera dentro de los planes de Estudio sería el que se les proporcionara a los alumnos la posibilidad de que dentro de sus horarios de clase pudieran solventar un curso para acreditar tal requisito.

Todo lo anterior pretende armonizar lo dispuesto en el artículo 133 fracción VI del estatuto Universitario que habla de las obligaciones de los alumnos, que preceptúa que estos deberán observar las disposiciones de los programas educativos que se encuentren cursando dentro de la universidad, sin embargo para que tal conducta se cumpla, deben tener a la mano la información autorizada con la finalidad de evitar dudas y confusiones en su cumplimiento.

## A T E N T A M E N T E "POR UNA HUMANIDAD CULTA"

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ PROCURADOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS